

EXPEDIENTE: 70-708-31-84-001-2026-00028-00

REF. ACCIÓN DE TUTELA

DE: LUIS MARIANO GIL BADEL

CONTRA: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

NOTA DE SECRETARÍA

SECRETARIA: Al Despacho de la Sra. Juez; informo que por reparto le correspondio la acción de tutela de la referencia, la cual se encuentra para decidir su admision conforme lo preve el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del art. 86 de la Constitución. Sirvase Proveer.

San Marcos, Sucre, 5 de marzo de 2026.


Óscar David Tovar Rodríguez
Secretario Ah - Hoc.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 N° 24 – 56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Marcos, Sucre, cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

**PROVIDENCIA: AUTO ADMITE
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA (PRIMERA INSTANCIA)
RADICACIÓN No. 70-708-31-84-001-2026-00028-00
ACCIONANTE: LUIS MARIANO GIL BADEL
ACCIONADO: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

ASUNTO PARA DECIDIR

La admisión de la Acción de Tutela presentada por *Luis Mariano Gil Badel*, a través de apoderado judicial, contra la Agencia Nacional de Tierras (ANT), por la vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad.

CONSIDERACIONES

Examinado el escrito contentivo de la solicitud del amparo constitucional y dado el principio de informalidad vigente en materia de este procedimiento, se tiene que cumple los parámetros mínimos previstos en el artículo 82 de la Constitución Política y el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991. Por otra parte, atendiendo que los efectos de la presunta vulneración se extienden en este circuito judicial y que la entidad accionada tiene el carácter de orden nacional, el Despacho es competente para tramitarla conforme el establecer el artículo 37 ibidem y las reglas de reparto del numeral 1° del art. 1° del Decreto 333 de 2021, modificadorio del canon 2.2.3.1.2.1 del Dto. 1069 de 2015, se ADMITE.

Por lo expuesto, este juzgado se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por *Luis Mariano Gil Badel*, a través de apoderado judicial, contra la Agencia Nacional de Tierras (ANT), por la vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz la presente admisión al doctor **Juan Felipe Harman Ortiz**, en su condición de Director de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (ANT), y/o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la acción de amparo y sus anexos para que en el término **de cuarenta y ocho (48) horas**, para que al recibo de la notificación de este Auto, por escrito, de manera detallada y precisa rinda un informe: i) puntualmente sobre los hechos que fundamentan la demanda, ii) las pretensión del accionante, y iii) aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: VINCULAR a esta acción constitucional a la Procuraduría 19 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Sincelejo, Sucre, Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios de Montería, Córdoba, y a todas aquellas personas naturales y jurídicas intervinientes en la actuación administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto a los predios denominados Ciénega Sin Nombre (Cabrito), Ciénega del Algodón, Ciénega la Culebra, ubicadas en jurisdicción del municipio de San Marcos, Sucre, aperturada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras a través de las resoluciones 7234 DEL 2021-05-31, 9738 DEL 2021-07-02 y 9727 DEL 2021-07-02.

CUARTO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) que en el término de dos (2) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, públque este Auto Admisorio y copia de la presente acción de tutela en el portal web de publicaciones judiciales de esa entidad, con el fin de enterar la admisión de esta demanda constitucional a todos los propietarios de los predios inmersos en la resolución No. 202531003756186 de fecha 2025-12-19, y

terceros con interés legítimos, para lo cual deberá remitir a este Despacho constancia de la publicación.

QUINTO: ÁBRASE a prueba y téngase como tales las aportadas por la accionante dentro de la demanda constitucional

SEXTO: NOTIFÍQUESE la admisión de la acción de tutela en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: RECONOCER al doctor YURI JOSÉ GIL GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.759.079 y Tarjeta Profesional de abogado No. 159.472 del C.S de la J, como apoderado judicial del accionante LUIS MARIANO GIL BADEL, en lo términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Alicia Esther Corena Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

San Marcos - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f408970daa04a841725bb4aeae5a4470e3d49d02a192d2d6d99fafa982ccbe**

Documento generado en 05/03/2026 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>